

to activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de tejido en crudo (EMPESA) de algodón y poliéster, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intelhorce, S. A.», con domicilio en carretera Alora, kilómetro 5 Málaga, y NIF A-28078251, en el sentido de:

Primero.—Incluir entre los productos de exportación los siguientes:

I. Terciopelo por trama (pasa) de urdimbre 85 por 100 algodón, 15 por 100 poliéster y trama 100 por 100 algodón, de peso 300-360 gramos por metro cuadrado.

- I.1 Rayadas, P. E. 58.04.83.
I.2 Las demás, P. E. 58.04.87.

II. Tejidos que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles sintéticas, mezcladas principalmente o únicamente con algodón.

- II.1 Crudos o blanqueados, P. E. 58.07.30.
II.2 Estampados, P. E. 58.07.31.
II.3 Teñidos, P. E. 58.07.38.
II.4 Fabricados con hilos de varios colores, P. E. 58.07.38.

III. Tejido «denim» de urdimbre 85 por 100 poliéster, 15 por 100 poliéster y trama 100 por 100 algodón, de peso 195 a 320 gramos por metro cuadrado, P. E. 58.09.7.

IV. Tejido de raso o sarga de urdimbre 87 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón y trama 100 por 100 algodón, de peso 280 gramos por metro cuadrado, P. E. 58.09.81.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

1409

ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Nerpel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuas e hilados y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibras sintéticas, alfombras de hilo y tipo césped.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nerpel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuas e hilados y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibras sintéticas, alfombras de pelo y tipo césped, autorizado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), ampliada en 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y prorrogada en 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir de 14 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nerpel, S. A.», con domicilio en Oleis de Montserrat (Barcelona), camino Estación, sin número, y número de identificación fiscal A-068187403.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

1410

ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 41.520, interpuesto por «Refinación Industrial Oleícola, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por «Refinación Industrial Oleícola, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de enero de 1982 (que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio siguiente), sobre declaración de la baja de RÍOSA en el Registro Especial de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo, recurso contencioso-administrativo número 41.520, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Refinación Industrial Oleícola, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 29 de enero de 1982, dictada en el recurso número 41.520/79, de u Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Hmo. Sr. Subsecretario.

1411

ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Hmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.